

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 >

Por seis meses . 15'00 >

Por un año . . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Vicepresidencia del Gobierno

709

Decreto de 1.º de abril de 1939 dictando normas para la desmovilización de las industrias.

La gran actividad industrial que el país ha desplegado para la fabricación de los elementos de todas clases que la guerra ha exigido, debe, al terminarse ésta, encauzarse nuevamente dentro de sus actividades normales.

Es preciso, por consiguiente, dictar normas para proceder en breve plazo a la desmilitarización y desmovilización de las fábricas nacionales; procurando reducir al mínimo los trastornos de toda índole que la vuelta a la normalidad ha de llevar consigo, e incorporando al mismo tiempo a la juventud combatiente a los puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional, Industria y Comercio y Organización y Acción Sindical, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.— Al recibo de la Orden de desmovilización industrial en talleres y fábricas de propiedad privada, deberán éstos hacer sus previsiones, a fin de poder reanudar sus actividades normales en el menor plazo posible.

Artículo segundo.— Por lo que concretamente se refiere a la fabricación, la vuelta a la normalidad tomará en especial consideración la índole de las actividades que las fábricas y talleres hubieren ejercitado durante la guerra, del modo que a continuación se expresa:

A) Talleres dedicados a la fabricación de municiones (granadas de mano, granadas de mortero, proyectiles de artillería, bombas de aviación) y de artificios (espoletas o estopines) o de sus partes constitutivas.

a) A partir del día en que se dé la Orden de desmovilización, cualquiera que sea la situación de tal fecha en el mes correspondiente al último programa aprobado, se dará por suspendido éste y se concederá a los transformadores que así lo deseen como resorte o acumulador para efectuar la desmovilización un programa completo que, en lugar de desarrollarse en un plazo de 30 días, podrá cumplirse en el plazo máximo de noventa.

b) En casos especiales, a solicitud del interesado y con expresa autorización de sus jefes de fa-

bricación, podrá concederse, además de lo indicado en el párrafo anterior, una nueva Orden de fabricación, equivalente como máximo, al cincuenta por ciento del último programa aprobado; Orden que deberá cumplimentarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de desmovilización.

c) La total desmovilización de las industrias compendidas en este epígrafe, deberá estar terminada en todo caso, dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha de la Orden por la que la desmovilización se disponga.

B) Talleres dedicados a la fabricación de material de artillería, carrillos elásticos y morteros de Infantería.

a) Continuarán la fabricación hasta cumplimentar totalmente los pedidos efectuados.

b) La reparación de esta clase de material continuará también hasta su terminación.

C) Talleres dedicados a la fabricación de piezas de recambio. Continuarán fabricándolas, hasta terminar los materiales acopiados.

D) Fábricas productoras de primeras materias y productos semielaborados con destino a los talleres de los tres anteriores apartados.

a) Los Delegados e Inspectores de Fabricación regularán la producción en tal forma que, atemperándose a los pedidos que dichos talleres les hagan durante el período de desmovilización, no se dé lugar, al terminar ésta, a un excedente considerable de materiales, especialmente aquéllos que por su calidad o dimensiones, no puedan dedicarse fácilmente a otras fabricaciones de carácter civil.

b) Asimismo cuidarán de que no carezcan de primeras materias o de materias semielaboradas las industrias transformadoras a que se refieren los apartados anteriores.

c) Con ese fin, establecerán el siguiente orden de preferencia para el suministro de materiales.

Primero.— Industrias que, con la debida autorización, continuarán fabricando material de guerra.

Segundo.— Industrias que, habiendo estado movilizadas, reanuden la producción a que hubieren venido consagradas en tiempo de paz.

Tercero.— Las demás industrias no comprendidas en los dos apartados anteriores.

Artículo tercero.— A partir de la fecha de la Orden de desmovilización de industrias, podrán comenzar los despidos de personal

que, por reducción de actividades, resulte sobrante en aquéllas.

Transcurridos 30 días, podrá ser despedido todo el personal excedente de plantilla que en tiempo de paz haya de tener la fábrica o taller; entendiéndose como norma general y salvo excepciones expresamente autorizadas, que esta plantilla habrá de mantenerse, por lo menos, durante los seis meses siguientes a la Orden de desmovilización, y no podrá ser inferior a la que se mantenía en julio de mil novecientos treinta y ocho, a menos que en dicha fecha ya lo fuese en cuyo caso, ésta será la plantilla mínima admisible.

Artículo cuarto.— El orden para los despidos será el siguiente:

a) Obreros procedentes de campos de concentración; los cuales no podrán permanecer en las industrias, a menos que los Servicios Oficiales de colocación no encuentren obreros libres capacitados para sustituirlos en sus funciones necesarias, o que sean absolutamente indispensables por su especialización.

b) Obreros militarizados que no perteneciesen a la plantilla de la fábrica en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Quienes se encuentren en este caso, volverán a sus Cuerpos o a las industrias donde trabajaban con anterioridad, en las que tienen sus plazas reservadas.

c) Personal que haya entrado en la industria después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, empezando por los no especializados procedentes de otras actividades y del campo.

d) En igual de circunstancias o labores, se despedirá en primer lugar al personal femenino. Quedarán, en último término, las viudas o huérfanos de caídos por la Patria.

e) En todos los despidos de personal masculino serán los últimos los huérfanos de caídos por la Patria.

Las normas precedentes se aplicarán en concordancia obligada con el Decreto de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre incorporación de combatientes; y por tanto, los obreros admitidos con carácter interino para ocupar las plazas de estos, deberán dejarlas libres tan pronto como se presenten desmovilizados los que las ocupaban en propiedad.

Artículo quinto.— Para la admisión de nuevo personal se guardará el orden siguiente:

a) Los excombatientes en paro que, sin haber pertenecido a la plantilla de la industria, sean desmovilizados y estén clasificados

por las Oficinas de Colocación como capacitados para el desempeño de su cometido.

b) Los que después de haber trabajado como militarizados, hayan sido incorporados a sus Cuerpos según la norma b) del artículo anterior si posteriormente fuesen desmovilizados y se encontrasen en paro.

c) Los obreros con residencia habitual en la provincia donde esté establecida la industria de que se trate, siempre que se hallen en posesión del carnet de parados de la Oficina de Colocación con correspondiente y estén clasificados como de la especialidad; comenzando siempre por los huérfanos de los caídos por la Patria.

d) Cualquier obrero que solicite trabajo y se halle en posesión del carnet de parado de los Servicios de Colocación, con la preferencia que respecto de los huérfanos de Guerra establece el apartado anterior.

e) Las viudas y huérfanos de los caídos por la Patria, cuando se trate de admisión del personal femenino.

Artículo sexto.— Por los Ministerios de Defensa Nacional, de Industria y Comercio y de Organización y Acción Sindical, en lo que sea de su competencia, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la victoria

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno

Francisco Gómez Jordana

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Imprenta Provincial

Depositaria de Fondos Municipales de Herramélluri

PRIMER TRIMESTRE DE 1939 700

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.549 31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11
TOTAL DE CARGO	5.560 31
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	3.729 68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.830 63

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios			11	11
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal				
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	5.549 31			5.549 31
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	5.549 31	11	5.560 31	
GASTOS				
1.º Obligaciones generales		804 11	804 11	
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural		534 15	534 15	
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas		770 42	770 42	
7.º Salubridad e higiene		757 75	746 75	
8.º Beneficencia		711 11	711 90	
9.º Asistencia social		54 35	54 35	
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas				
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales		33	33	
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos		74	74	
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS		3.729 68	3.729 68	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, 31 de marzo de 1939.—III Año Triunfal. El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

SERVICIO DE MIGRACION

Dispuesto por la Jefatura Nacional del Servicio de Emigración, como complemento de lo que previene la Orden de 27 de Diciembre de 1938, B.O. del Estado del 31) y circular C. 15 de 24 del mismo mes de y año, que la estadística del trabajador en paro se rinda por las Oficinas y Registros de Colocación Obrera, clasificada por edades y en las mismas fechas y forma que las que mensualmente vienen rindiendo dichos organismos a la Oficina provincial de Colocación, se advierte a los encargados de este Servicio en toda la provincia, que a partir del mes actual, tienen que remitir a esta Oficina Provincial de Colocación, la estadística de paro por edades, en el impreso de modelo oficial.

Por lo tanto en los días últimos de cada mes, tienen que remitir Impreso de estadística de paro (varones). Impreso de estadística de paro (hembras). Impreso de estadística de colocaciones (varones). Impreso de Colocaciones (hembras). Impreso de paro por edades (varones). Impreso de paro por edades (hembras) y el resumen mensual a que se refiere la orden publicada en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, número 14 de 2 de febrero del año actual. En total son 6 Impresos y el resumen mensual.

Igualmente en la página 32 y 33 del folleto que se envió, se dictan instrucciones para la rápida formación de los censos profesionales patronales y obreros, cuyo plazo de presentación termina el día 30 de Junio próximo y pasado el cual, se impondrán inexorablemente sanciones a los funcionarios que no hayan cumplimentado este servicio.

Lo que de orden de esta Superioridad, se hace público para conocimiento y estricta observancia de los Organismos de Colocación Obrera radicados en esta provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindical.

Logroño 12 de abril de 1939.—Año de la Victoria

El Delegado Provincial del Trabajo.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

759

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de San Vicente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios establos, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta el pueblo y zona de inmunización San Vicente

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado recepti-

va fuera de la jurisdicción, sin el permiso reglamentario; obligación de servir la leche para el consumo; restantes medidas reglamentarias.

Logroño, 12 de abril de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil
JESÚS CAGIGAL GUTIERREZ

FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR

774

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Nájera que estaba declarada oficialmente el día 27 de Octubre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de Abril de 1939.

Año de la Victoria

El Gobernador civil

JESÚS CAGIGAL GUTIERREZ

Administración de Justicia

769

Don Emilio Doral Pasos, Jueces de 1ª Instancia de Haro y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente de dominio promovido por los esposos Don Silverio Malo Olarte y Doña Gloria Zaldueño Landaburo, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad el de la finca siguiente.

Una casa, sita en esta ciudad de Haro, con su patio adyacente en su calle del Marques de Francos (hoy del General Mola) distinguida con el número 35 que ocupa 64 metros y 14 centímetros cuadrados y consta de piso plano con portal, cuadra y un departamento que fué cernedero de harinas y 2 pisos; el patio mide 5 metros y 50 centímetros de ancho por otro igual número de fondo, que hacen 30 metros y 80 centímetros cuadrados y aunque contiguo a la casa en su trasera hallase en dirección a la calle del Cerrado del Progreso. Son límites de la casa, al frente la calle del Marques de Francos (Hoy del General Mola) a la derecha entrando, casa de Nicasio Ríos, a la izquierda la de Rafael Almarza y a la espalda el aludido patio, que confina al Norte con la casa descrita, al Sur con la calle del Progreso al Este con el patio de Don Rafael Almarza y al Oeste con la casa de Nicasio Ríos.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria se llama por el presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de 180 días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho.

Dado en Haro a 20 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

Emilio Doral

676

Dn. Manuel Fernández Anguiano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Lana.

Hago saber: Que en el expe-

diente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado lo siguiente.

Providencia.— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia del Sr. Juez municipal el día 22 de abril de 1939, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se filarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representen, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Juan Cruz Blanco, una finca rústica sita en la partida de Embudo de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Victor Martínez S. terreno de villa, E. Martín S. Martín, O. terreno villa.

Otra finca rústica sita en la partida de Afdo de cabida quince celemines equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; linda por N. Bernardo Blanco, un lleco E. terreno villa O. terrero villa.

Otra finca rústica sita en la partida de Teñas de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda N. Mateo Sáenz, S. común, E. terreno villa O. terreno villa.

Otra finca rústica sita en la partida de Laguna de cabida diez celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Antonio Martínez, S. terreno villa.

Otra finca rústica sita en la partida de Pedrosa de cabida dieciséis celemines equivalente a 27 áreas 84 centiáreas; linda por N. camino S. Cayo García E. camino O. Barranco.

Otra finca rústica sita en la partida de Hierro en Santa Polonia de cabida ocho celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. Chopera de M. S. M. S. otra Ramón Fernández O. río.

Otra finca rústica en el mismo sitio de cabida cinco celemines equivalente a 8 áreas 70 centiáreas; linda por N. Vicente Sacristán S. terreno villa E. Marcelino Turón O. Río.

Benigna Martínez, una finca rústica sita en la partida de Orcajuelos de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas.

Cristino Muro, una finca rústica de cabida seis celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. Barranco S. la casa E. Barranco O. comun de villa.

Otra finca rústica en el mismo de cabida ocho celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda N. Barranco S. terreno común

Otra finca rústica sita en la partida de Valles de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. monte S. Barranco E. Barranco O. monte.

Otra finca rústica sita en la partida de Sabucar de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda todos los aires de villa.

Damián Olivan, una finca rústica sita en la partida de Cabla entrega de cabida dieciocho celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; linda por N. Alejandro S.; S. común E. camino O. común.

Otra finca rústica sita en la partida de Largado de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Romualdo Rubio S. Leandro Martínez E. común O. Barranco.

Otra finca rústica sita en la partida de Cuestaminosa de cabida de una fanega, linda por N. camino S. Montarca E. camino.

Otra finca rústica sita en la partida de Valderonenda de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. camino S. Rodolfo Ibañez E. camino O. Barranco.

Eladio Martínez, una finca rústica sita en la partida de Durudillos de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. Andrés Martínez S. terreno común E. Clemente Rubio y Juan Medel.

Otra finca rústica sita en la partida de Rivacinto de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. partes comunes.

Otra finca rústica sita en la partida de Riva de Cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. terreno S. común E. todos los aires.

Otra finca rústica sita en la partida de Lomomediano de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. terreno común.

Otra finca rústica sita en la partida de Lumbiquela de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. lleco.

Otra finca rústica sita en la partida de Sargado de cabida 14 celemines equivalente a 23 áreas 28 centiáreas; linda por S. pastos.

Otra finca rústica sita en la partida de Montarca de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. todos los aires villa.

Otra finca rústica sita en la partida de Robleapedroso de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. llecros S. todos los aires.

Otra finca rústica sita en la partida de Balderonenda de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas.

Otra finca rústica sita en la partida de Rovolosmoros de cabida 4 celemines equivalente a 8 áreas 96 centiáreas; linda por M. comunes S. Victor Martínez E. Adolfo Ibañez O. Barranco.

María Valvanera González, una finca rústica sita en la partida de Lagunilla de cabida 9 celemines equivalente a 15 áreas 66 centiáreas; linda por N. monte S. Dámaso Domínguez E. Manuel Trevijano O. Alejandro Zaborda.

Cipriano Rubio, otra finca rústica sita en la partida de Valdelpina de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas linda por N. Barranco S. monte E. y O. monte.

Otra finca rústica sita en la partida de Chorreral de cabida 18 celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; linda por N. un lleco S. común E. lleco O. lleco.

Otra finca rústica sita en la partida de Paulazos de cabida diez celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. Cuesta Tejerero S. Cruz de Fernando E. común O. Barranco.

Otra finca rústica sita en la partida de Bacarisas de cabida 15 celemines equivalente a 26 áreas 10 centiáreas; linda por N. Barranco S. unas peñas E. común O. lleco.

Otra finca rústica de cabida 3 Fanegas equivalente a 62 áreas 88 centiáreas; linda por N. terreno de villa E. Barranca O. terreno de villa.

Pedro Martínez, Otra finca rústica sita en la partida de Serna de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. terreno villa S. todos los aires.

Otra finca rústica sita en la partida de Canalija, de cabida cuatro celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. terreno de villa S. Domingo Sáenz E. Agapito O. lleco.

Otra finca rústica sita en la partida de Santa Polonia de cabida tres celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. Tomás Gómez S. Barranco E. Río O. camino.

Francisco Galilea, una finca rústica sita en la partida de Teñas de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas.

Otra finca rústica en el mismo de cabida 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por todos los aires.

Angela Jiménez, una finca rústica sita en la partida de Augurna de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. todos los aires S. terreno común.

Felix Codes, una finca rústica sita en la partida de Cucurucho de cabida 12 celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. ignora S. se ignora E. revilla O. pastos.

Otra finca rústica sita en la partida de Alto de la Riva de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. Margarita Trevijano S. Victoriano Fernández E. Valentín Sáenz de Jubera O. pastos.

Otra finca rústica sita en la partida de Fuente de la Riva de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. Pablo Fernández S. Andrés Martínez E. Barranco O. pastos.

Otra finca rústica sita en la partida de Corralejos de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. llecros S. Modesta Martínez.

Otra finca rústica sita en la partida de Peñamarilla de cabida 18 celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; linda por N. Clemente Rubio S. camino E. Clemente Rubio O. Lorenzo Rubio.

Una finca rústica sita en la partida de Tontas de cabida 7 celemines equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; linda por N. Mariano Codes S. Paulino Sáenz E. Matías Ruiz O. Marcelino Tiernos.

Otra finca rústica sita en la partida de Alto de la Riva de cabida 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. pastos comunales.

Otra finca rústica sita en la partida de Ambrigueta de cabida 5

celemines equivalente a 8 áreas 70 centiáreas, linda por N. Leandro Martínez S. pastos comunes.

Otra finca rústica sita en la partida de Revalomeros de cabida 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. terreno común S. Romualdo Rubio E. camino O. Barranco.

Otra finca rústica sita en la partida de Peredillo de cabida 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. Damián Ochoa S. Andrés Rubio E. pastos O. Martín S. Martín.

Otra finca rústica sita en la partida de Panles de cabida 1 celemin equivalente a 1 área 74 centiáreas; linda por N. Barranco S. camino E. H. Eugenio Arce O. camino.

Otra finca rústica sita en la partida de Llanillos de cabida 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; linda por N. Victor Martínez S. José Ramos E. camino O. terreno común.

Pedro Sáenz una finca rústica sita en la partida de Cabola entrega de cabida 18 celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; linda por N. H.° de Esteban Andrés S. terreno común E. terreno común O. Tomás Gómez.

Otra finca rústica sita en la partida de Collado de cabida diez celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. H.° Francisco Solano S. la mina E. Id. O. Lino Rivacinto.

Otra finca rústica sita en la partida de Tras de la Solana de cabida catorce celemines equivalente a 24 áreas 36 centiáreas; linda por N. Lino H.° S. terreno villa.

Otra finca rústica sita en la partida de Rido de cabida doce celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; linda por N. terreno de villa S. Bernardino Ramírez E. un Povo O. terreno de villa.

Otra finca rústica sita en la partida de Chorrera del Aido de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. terreno S. común S. Pedro Serrano E. terreno O. Barranquillo.

Otra finca rústica sita en la partida de Trásdeslaspina de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. Constantino Iniguez S. Tomás Gómez E. terreno común O. H. Isidoro Fernández.

Otra finca rústica en la partida de Hoyal de cabida seis celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; linda por N. Fausto Colonge S. Braulio Codes E. Martín S. Martín O. Patricio Aquileta.

Otra finca rústica sita en la partida de Salpejera de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas; linda por N. José Domínguez S. Tiburcio Mancebo E. terreno común O. Victor Martínez.

Otra finca rústica sita en la partida de Cuzcusucho de cabida doce celemines equivalente a 20 áreas 88 centiáreas, linda por N. José Badillos S. Saturnino las Peñas E. Angel Blasco O. un lleco.

Otra finca rústica sita en la partida Ballogones de cabida dieciocho celemines equivalente a 31 áreas 32 centiáreas; linda por N. Liborio Mancebo S. barranco E. común.

D. Bonifacio Ayarda una finca rústica sita en la partida de Ribalpieza de cabida cuatro celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas; linda por N. monte,

Otra finca rústica sito en la partida de San Juan cabida un celemin equivalente a 1 área 74 centiáreas; linda por N. otro huerto S. camino E. Víctor Martínez.

D. Cristóbal Reinaes una finca rústica sito en la partida de Anguciana de cabida de seis celemines equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; linda por N. Barranco S. terreno de villa E. terreno villa.

D. Cristóbal Velasco una finca rústica sito en la partida de Anchana de cabida doce celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. revilla de la Tejera.

Otra finca rústica sito en la partida de Angurna de cabida diez celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; linda por N. monte S. llado E. lleco O. Barranco.

Laguna de Cameros 31 marzo de 1939, El Recaudador

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Excm. Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó expedir las certificaciones de descubiertos a los Ayuntamientos de la Provincia que no han ingresado en la Caja provincial, las cantidades que les corresponde satisfacer por el primer trimestre del año actual, por los conceptos de «aportación forzosa» recargo del 15.9%, «si idem» concier-to económico de atrasos» suscripción al B. O. y «exceso de estancias a su cargo en los asilos de Beneficencia» cuyo importe se les tiene reclamado por oficio de Intervención de fecha 24 de marzo último, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus débitos con la Corporación Provincial, advirtiéndoles que de no hacerlo así, incurrirán en apremio con el 5% de recargo, y embargo del 20% de todos los ingresos que se recaen en sus arcas cualquiera que fuere el concepto y año por los que se realizan.

Asi mismo acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que posteriormente han de practicarse en el expediente, sin perjuicio de notificarlo en la forma acostumbrada, y que es como establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de las Entidades deudoras, en ejecución de dicho acuerdo, y a los efectos consiguientes.

Logroño 18 de abril de 1939.— Año de la Victoria.

El Presidente Amelivia, P. A. El Secretario—Benigno Macua.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 731

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, con sus justificantes a fin de que puedan ser examinadas, por

cuantos lo deseen y formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Marzales de Rioja 8 de abril de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

720

El día 16 del corriente mes de Abril y hora de las 15, o sea 3 de la tarde tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de Villarejo la subasta de 60 cargas de leña de haya, juntas o en lotes y 10 cargas de rollizos. Proceden de Comiso y se halla depositadas en varios sitios del pueblo. Tipo y condiciones, se leerán en el acto. Villarejo 6 de Abril de 1.939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

738

Don Ángel Hernández Martínez Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Sotes.

Hago saber: Que durante los días 17 y 18 del actual se celebrará en periodo voluntario el 1.º trimestre de los Repartos de Utilidades, pastos y guardería Rural del ejercicio actual, haciendo saber a los morosos que transcurrido el tiempo reglamentario quedarán incursos en el apremio correspondiente.

Sotés 8 de Abril de 1.939.

Año de la Victoria

El Recaudador

ANUNCIO 743

D. Fortunato Martínez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzosa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938 con sus justificantes a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Practicada la Rectificación del Padrón de habitantes con efectos de 31 de Diciembre de 1938 se expone dicho documento al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días conforme al artículo 34 de la Ley Municipal para su examen e interposición de las reclamaciones legales.

Habiendo sido confeccionado el Repartimiento general de utilidades del año actual, durante el plazo de quince días hábiles y tres más pueden presentar reclamaciones contra el mismo las que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y debidamente reintegrados, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zarzosa, 8 de abril de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 725

Debiendo procederse a la formación de los Apéndices de Rústica, Urbana y Recuento de Ganadería para el repartimiento y

documentos cobratorios del año 1940, durante todo el mes de abril pueda presentar las altas y bajas todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grañón, 5 de Abril de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 724

Practicada la rectificación del Padrón de vecinos correspondiente a treinta y uno de diciembre queda expuesta al público por el plazo reglamentario.

Grañón, 5 de abril de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 752

Para proceder a la confección de los apéndices al Amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base para los Repartimientos de contribución del próximo de 1940, todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del actual relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda sin cuyos requisitos y transcurrido dicho día no serán admitidas.

Ledesma, a 10 de abril de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde,

EDICTO 771

Don Anacleto Ruiz y Rufz Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término municipal de Murillo de Rio Leza.

Hago saber; Que formado el Repartimiento de Utilidades correspondiente al del año 1937, con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días mas 3 donde por los contribuyentes vecinos y forasteros, podrán examinarlo cuanto extimen oportuno. Durante el plazo de exposición y los 3 siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades en el comprendidas; Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Murillo de Rio Leza a 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente

EDICTO 779

Don German Bastida Cuevas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Madrano.

Hago saber; Que debiendo proceder según se ordena por la Superioridad a la depuración del Amillaramiento de fincas rústicas en este término municipal, por virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran haciendo uso de las facultades que me estan conferidas, he dispuesto;

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en plazo de 15 días una declaración jurada de todas ellas

en la que harán constar los datos siguientes.

Pago en que radican las fincas.

Clase de cultivo a que se dedican.

Cabiña en la medida usual.

Linderos en sus cuatro puntos cardinales.

Las hojas impresas para las declaraciones, se facilitarán en Secretaría.

La omisión de cualquiera de los datos pedidos dará lugar a la no admisión de la declaración y la infracción a lo ordenado en el presente edicto será castigada con la penalidad que determina el artículo 45 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885.

Madrano a 12 de abril de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 722

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, desde el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto Municipal, aprobado R. D. de 8 de Marzo de 1.924.

Brieva de Cameros a 30 de Marzo de 1.939.

El Alcalde Presidente

ANUNCIO

749

Formado por el Secretario Interventor y aprobada por este Ayuntamiento, la liquidación general del presupuesto de 1938, queda dicho documento expuesto en esta Secretaría por ocho días hábiles para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Berceo 1 de Abril de 1.939

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 778

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y 3 más a los efectos de reclamaciones, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados, y que deberán venir debidamente reintegrados.

Grávalos 13 de abril de 1939.—

Año de la Victoria

El Presidente.

EDICTO

735

Para la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana así como el recuento de la ganadería, en este término municipal, todo vecino propietario o forastero que tenga o haya sufrido alteración en sus indicadas riquezas, debiera presentar las relaciones de Alta y Bajas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichas declaraciones será requisito indispensable se presenten en legal forma y reintegradas con arreglo a lo dispuesto por la Ley del Timbre del Estndo.

Murillo de Rio Leza a 8 de 1.939. Año de la Victoria

El Alcalde